laton por exportaciones previamente realizadas de bastidores para indicadores de nivel de combustible.

Este Ministerio conformandose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Politica Arancelaria, ha resuelto:

- 1.º Se concede a la firma «Artes Jaeger, S. A.», con domicilio en Santa Marta Bárbara (Barcelona), calle Monturiol, sin número, el régimen de reposición con franquicia arancela ria para la importación de hilo de cobre especial (P.A. 74.03.A.1) y tornillos de latón (P.A. 74.15.B.1), por exportaciones previamente realizadas de bastidores para lindicadores de nivel de combustibles (P.A. 96.29.B)
 - 2.º A efectos contables, se establece que:
 - Por cada cien bastidores (Ref 94206.01), previamente exportados podrán importarse trescientos tornillos de la-tón y mil doscientos quince gramos (1.215 granos) de hilo de cobre
 - Por cada cien bastidores (Het 88.634.01). exportados, podrán importarse trescientos tornillos de la-tón y mil ciento cinco gramos (1.105 gramos) de hilo de

Se consideran subproductos aprovechables el 5 por 100 del hilo de cobre, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, por la P. A. 74.01 E. conforme a las normas de valoración vigentes

3.º Se otorga este regimen por un período de cinco años a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletin Oficial del Estados.

Las exportaciones que hayan etectuado desde el 11 de oc-tubre de 1969 hasta la fecha de publicación, también darán derecho a reposición si reunen los requisitos previstos en la norma 12 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobjerno, de 15 de marzo de 1963

- 4.º La exportación precedera siempre a la importación debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al regimen de reposición otorgado por esta Orden

5.º Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustandose a sus terminos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de prigen de las mercancias a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

- 6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las opera-
- 7º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida
- 8.º La Direccion General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunido a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio. Nemalo Fernández-Cuesta

Ilmo, Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 28 de vuero de 1970 sobre instalación de seis viveros de cultivo de Mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Bolefin Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Maritima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Regiamento para su explotación,

Segunda. Las instalaciones debetan ajustaise a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantias de seguridad, y serán fondeados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a conti-

Ferceta El Ministerio de Comercio podra cancela; cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización

Cuarta. Los concestonarios quedan obligados e observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 (aBoletin Oficial del Estado» número 304) v 23 de julio de 1964 (aBoletin Oficial del Estado» número 198), y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 (aBeletin Oficial del Estado» número 34 y 170, respectivamento), así como quantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vizentes

Quinte. -E) concesionario debera justificar el abono de los impliestos sobre transmisiones patrinomiales inter-vivos y sobre actos jundicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Relacion de referencia

Vivero número 35 del poligono Riveira B, clasificado por Orden ministerial de fecha 27 de noviembre de 1963 («Boletin Oficial del Estado» número 296), denominado «F. G. M. número 1a

Concesionario Don Francisco Garcia Martinez

Vivero numero 35 dei poligono Riveira B. clasificado por Orden ministerial de fecha 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» numero 2961 denominado «F G M numero 20

Concesionario Don Francisco Garcia Martinez

Vivero número 74 del poligono Riveira B, clasificado por Orden ministerial de fecha 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número (296) depominado «M. B. O. número In.

Concesionario: Den Manuel Boo Olvens

Vivero número 48 del poligono Riveira B. clasificado por Orden ministerial de fecha 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 2961, denominado «M. B. O. mimero 2n.

Concesionario: Don Manuel Boo Olyeira

Vivero número 76 del poligono El Grove D. clasificado por Orden ministerial de fecha 16 de enero de 1963 («Boletin Offi-cial del Estado» número 26), denominado «Rita II»

Concesionario, Don José Patine Magdalena

Vivero numero 70 del poligono El Grove D, clasificado por Orden ministerial de fecha 16 de enero de 1963 («Boletin Official del Estado» número 26), denominado «Besada XI».

Concesionario Don Ramon Besada Outeda,

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años, Madrid, 28 de enero de 1970.—P. D. el Subsecretario de la Marina Mercante Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Maritima.

ORDEN de 5 de febrero de 1970 por la que se concede a «Papelera del Mijares, S. A.», el regimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de celulosa de akrátta, de bisultito y de haya, por exportaciones previamente realizadas de papeles y cartónes recortados.

Ilmo, Sr.: Cumplidos ios trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Papelera del Mijares. Sociedad Anónima», solicitando el regimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de celulosa de «kraft», de bisulto y de haya, por exportaciones previamente realizadas de papeles y cartones recortados.

Este Ministerio, conto mándose a to informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Papelera del Mijares, S. A.», con domicitio en Burriana (Castellón), camino de la Estación, 7, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de celulosa de «kroft» blanqueada (P. A. 47.01.B.1.b), celulosa de bisulfito blanqueada (P. A. 47.01.B.2.b) y celulosa

· 医乳腺性性 医皮肤 医皮肤 医乳腺性 医乳腺性 医

de haya blanqueada (P. A. 47.01,B.1.b), por exportaciones pre-viamente realizadas de papeles y cartones recontados (partido arancelaria 48.15.C 2).

A efectos contables se establece que

Por cada cien kilogramos de celulosa (akrait, bisultito o haya) contenida en el producto previamente exportado, podrán importarse ciento diez kilogramos (110 Kg.) de dichas materias

El beneficiario deberà declarar en la documentación de despacho de la exportación que formule en la Aduana correspondiente, el porcentaje en peso de las mercancias a reponer respecto al producto exportado, así como las cargas contenidas en los papeles.

Se consideran mermas el 9,09 por 100 de la materia prima importada, que no devengarán derecho arancelario alguno.

3.º Se otorga este régimen por un período de clico años a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 28 de octubre de 1969 hasta la fecha de publicación, también darán derecho a reposición, si retinen los requisitos previstos en la norma 12, 2.31, de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 16 de marzo de 1963

Las importaciones deberán solicitarse dentro del ano signientas importaciones deberar solicitarse dentro del ano significate a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a paritr de la fecha de la publicación de
esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el parrafo anterior

4º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para
el despacho que el interesedo se acordo al regimen de repuelición

el despacho que el interesado se acoge al regimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las exportaciones e importaciones que se pretendan rea-lizar al amparo de esta concesión y ajustandos a su términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Fixterior.

seran sometidas à la Dirección General de Comercio Estendi, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancias a importar con franquicia serán todes aquellos con los que España mantenga rejaciones comerciales normales. Los países de destirio de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás polses valederas para obtener reposición con franquicia.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las opera-

ciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificara el beneficiario, mediante la oportuna cer-tificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dic-tar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvol-

vimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos: Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 5 de febrero de 1970. P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta,

Ilmo, Sr. Director general de Política Arancelaria

ORDEN de 3 de jebrero de 1978 por la gue se concede a aMatéa Crendo Artes Tráficas. N. A.s. el régimen de reposición con tranquicia arancelaria para la importación de papel de edición por exportaciones previamente realizadas de libros.

Itmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamericaciós en el expediente promovido por «Matén Cromo Artes Cráficas, Sodedad Anónima», al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 784/1966, de 31 de marzo «Boletín Oricial del Estádo», de 5 de abril), por el que se establece el régimen de reposición para importación con franquicia arancelaria de papel de edición, por exportaciones de libros previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto par la Dirección General de Política Arancelaria, ha recuelto:

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto, por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resueltor Se concede a «Matéu Cromo Artes Graficas, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Embajadores, 117, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de papel de edición (P. A. 48.01 D y 48.07 B), como reposición del contenido en libros previamente exportados (P. A. 49.01 B3.a). Esta reposición viene concedida con plenitud de los efectos establecidos en el Decreto prototipo y, en su caso, de los exigidos por el Decreto 4303/1964, de 17 de diciembre «Boletín Oficial del Estado de 18 de enero de 1985), para importación de assta mecánica y química.

pasta mecánica y química. Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boietín Oficia" del

Estado». Las exportaciones realizadas desde el día 34 de entro de 1989 tembién darán derecho a reposición, si han sido efectuadas baio las circunstancias establecidas en la norma 12, 2.a., de la

Orden, de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 y Orden de la Fresidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 y cumplimiento de los requisitos señalados en los citados Decretos prototipos, recogidos y sistematizados en la Circular 547 de la Dirección General de Aduanas, de 16 de septiembre de 1967 Lo que comunico a V. 1. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. 1. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1979. P. D. el Subsecretario de Co-mercio. Nemesio Fernández-Cuesta.

limo Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 5 de febrero de 1970 por la que se concede a «Comoder, S. L.», el regimen de repo-sición con franquicia arancelaria a la importación de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas, por exportaciones de calzado de señon previamente realizadas.

limo. Sra Cumplidos los trámites regiamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Comodex, S. L.», solicitando reposición con Tranquicia arancelaria de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de zapatos de señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Politica Arancelaria, ha resuelto:

1. Se concede a la firma «Comodex, S. L.», con domicilio en Vazquez de Mella, 90. Elda (Alicante), reposición con franquicia arancelaria a la importación de picies de vacuno curtidas en cia arancelaria a la importación de picles de vacuno curtidas en box-calf, charoles, pieles de serpiente curtidas y terminadas, pieles de porcino terminadas para corte y forro, pieles de caprino, de curtición mineral al cromo, pieles de caprino terminadas después de su curtición, pieles curtidas para forros, crupones siela para pisos y planchas sintéticas para paimillas (de 130 × 35 centimetros), como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de calzado de señora.

de zapatos exportados podrán importarse:

a) Ciento cincuenta pies cuadrados de pieles para corte.
b) Ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forros.
c) Veinte kilogramos de crupones suela para pisos; y
d) Cuatro planchas sintéticas.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles nobles, el 10 por 100 de las pieles para forros y crupones suela y el 8 por 100 de las pieles para forros y crupones suela y el 8 por 100 de las plauchas sintéticas, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco anos, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 17 de enero de 1970 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la nor-ma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presiden-cia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguien-

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a que se refiere el parrafo anterior.

4º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicta serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pre-tendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus terminos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, n los efectos que a la misma competen. 6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las opera-

cones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación. que se han exportado las mercancias correspondientes a la re-

que se nan exportado las infercamenas correspondirantes posición pedida, 8.º La Dirección General de Política Arancelatia podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1970.—P. D. el Subsecretario de Co-mercio. Nemesio Fernandez-Cuesta.

Ilmo, Sr. Director general de Política Arancelaria.